



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-130-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco sin referencia, derivado de la revisión practicada a la Delegación de León, en la Dirección General de Transporte Terrestre, a los ingresos y expedientes de los transportistas y el cumplimiento de las Normas de Control Interno y procedimientos del Ministerio, por el período comprendido del trece de noviembre del año dos mil tres al veintiocho de febrero del año dos mil cinco.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Al respecto, en cumplimiento del principio de legalidad debe señalarse que según el período reflejado en el informe bajo examen y que comprende del trece de noviembre de dos mil tres al veintiocho de febrero de dos mil cinco, existen operaciones y actividades respecto de las cuales ha operado la caducidad como resultado de la aplicación del principio constitucional de irretroactividad de la ley y de lo dispuesto en el inciso 21 del numeral V del Título Preliminar del Código Civil, según lo cual es posible aplicar los artículos 148 y 149 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establecían el término fatal de cinco años para que la Contraloría General de la República se pronunciara sobre las operaciones y actividades contados a partir de la fecha en que éstas se realizaban; por manera que entonces las operaciones y actividades realizadas durante el período comprendido del trece de noviembre de dos mil tres al diecisiete de junio del año dos mil cuatro, habían caducado efectivamente al tenor de los principios constitucionales y artículos citados, por haber



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-130-14

transcurrido más de cinco años de realizadas dichas operaciones al momento de entrar en vigencia el dieciocho de junio del año dos mil nueve la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. No obstante, en el presente Informe si bien el período auditado y los hallazgos reflejados tales como: **1)** Recibos Oficiales de ventanilla anulados y remitidos sin su original, **2)** Tarifa mal aplicada, **3)** Informes de egresos sin sus respectivas firmas y **4)** Falta de control y seguimiento en la entrega y recepción de los permisos especiales en la Delegación Departamental León, comprenden fechas en las cuales sería posible pronunciarse por cuanto no habían caducado al momento de entrar en vigencia la Ley 681, no es posible determinar con claridad las operaciones específicas que se encuentran caducas y aquellas respecto de las cuales es posible pronunciarse y tampoco se encuentra suficiente mérito para establecer responsabilidades; por lo que con estos argumentos de hecho y de derecho, deberá declararse de oficio la caducidad de las operaciones realizadas del trece de noviembre del año dos mil tres al veintiocho de febrero del año dos mil cuatro y ordenar por las operaciones que aún están vigentes, hasta el veintiocho de febrero del año dos mil cinco; la implementación de las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría; **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 4 literal d), 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, al igual que con fundamento en el inciso 21 del numeral V del Título Preliminar del Código Civil, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Se **declaran de Oficio Caducas**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión practicada a la Delegación de León, en la Dirección General de Transporte Terrestre, a los ingresos y expedientes de los transportistas y el cumplimiento de las Normas de Control Interno y procedimientos del Ministerio, por el período comprendido del trece de noviembre del año dos mil tres al veintiocho de febrero del año dos mil cinco; **II)** Se admite el Informe de Auditoría Especial anteriormente descrito, solo por lo que hace a las operaciones comprendidas del trece de noviembre de dos mil tres al veintiocho de febrero del año dos mil cinco, objeto de auditoría; **No ha lugar** a establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, por falta de mérito y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-130-14

todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.-La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-